



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS MATEO CLAVIJO BETANCUR Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICADO:** 05-001-33-33-015-2014-00094  
**SUSTANCIACIÓN:** 308

**Asunto:** INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, toda vez que de conformidad con el medio de control invocado, la declaratoria de responsabilidad estatal es el punto de partida para que consecuentemente se ordene el pago de los perjuicios solicitados siempre y cuando se encuentren debidamente probados; pese a ello, dentro de lo solicitado no se encuentra declaratoria de responsabilidad alguna.
2. En el acápite de pruebas de la demanda, se alude como prueba documental allegada con la misma, fotocopia del folio del registro civil de nacimiento del demandante MATEO CLAVIJO BETANCUR, sin embargo éste se echa de menos, por lo que deberá allegarse el mismo o en su defecto aclarar al Despacho tal situación.
3. Deberá adecuarse el poder conferido por la parte demandante al profesional del derecho que los representa toda vez que el obrante a folios 15 del expediente, no obstante estar dirigido a los Juzgados Administrativos de Medellín – Reparto, está encaminado a que se inicie y lleva hasta su terminación “Solicitud de conciliación prejudicial en Acción de reparación directa” y no del medio de control por el cual se instaura la presente demanda.
4. Aclarará el contenido de los numerales 5 y 6 de hecho Décimo Sexto del libelo inicial por carecer ambos de coherencia al decir que son los demandantes SANDRA LILIANA BETANCUR y JOANNY DE JESUS LONDOÑO FORERO quienes pagaran perjuicios por daño a la vida de relación y daños morales subjetivos.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA**

**JUEZ**

P1

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--